



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: JESUS ALBERTO PADILLA ALVEZ**  
**DEMANDADO: JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI**  
**RADICACION: 910013184001-2022-00008-00**

---

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte del apoderado de la demandante informando que envió las citaciones a la demandada para la correspondiente notificación, para tal efecto aporta un documento denominado "notificación por aviso" y "Citatorio para diligencia de notificación personal".

Respecto a la forma de realizar las notificaciones personales por medio de mensaje de datos, el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 establece que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*

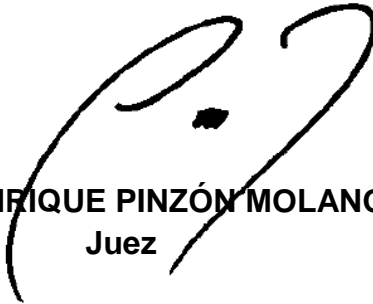
En el inciso 3° de la misma disposición dice: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* [Subrayado fuera de texto]

En nuestro asunto, tenemos que el apoderado del demandante aporta la imagen de los pantallazos del envío del mensaje de datos al correo de la demandada, sin embargo, advierte el despacho que no se puede tener como notificada a la señora JACKELINE MARTINEZ LANDAZURI, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos por la norma antes citada, por cuanto que no demuestra el envío de los anexos. Así mismo, no es posible contarse los términos de traslado toda vez que la parte demandada no dio acuse de recibo.

Así las cosas, se requerirá al abogado de la parte actora para que realice nuevamente las gestiones de notificación personal de la demandada, con la recomendación de que, si va a realizar nuevamente la notificación por los medios virtuales, dé estricto cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en lo posible remita el correo con copia a este Juzgado. Lo anterior en virtud

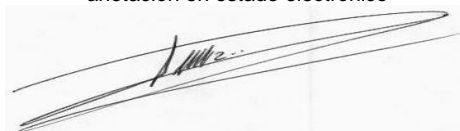
a la implementación de las buenas prácticas en el trámite de notificación. Lo anterior, sin perjuicio de que realice la notificación conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 17 DE JUNIO DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.**  
Secretario Ad-Hoc.